

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

LECCIONES ESCOLARES

**Escritura y lectura
Lenguaje**

Que la enseñanza de la escritura debe hacerse simultáneamente con la de la lectura, nadie lo duda ya. Sin embargo, no es posible enseñar los primeros rudimentos de la lectura sin haber realizado previamente los ejercicios preparatorios de la escritura, a fin de dar a la mano los dedos especialmente cierta flexibilidad que habilite para escribir la primera palabra ensayada sin mayores entorpecimientos. Eduquemos pues la mano.

Es indispensable que el maestro indique la forma de tomar el lápiz ya que las costumbres que se adquieren al comenzar perduran a través de toda la vida escolar. Es un detalle en el que se debe insistir discretamente en forma colectiva, pero la corrección individual debe realizarse con toda insistencia.

Tomar el lápiz como se indica comúnmente es hacer adquirir a los dedos esa posición natural indispensable que lo habilitará para efectuar de la mejor manera el trabajo que se le pide.

Pasemos ahora, a consignar los ejercicios preliminares que nos llevarán insensiblemente a la adquisición de la destreza necesaria para la correcta escritura.

Ejercicio núm. 1 Hemos observado que la tendencia del niño es trazar rayas de derecha a izquierda y viceversa. Compruébese y se verá que no estamos equivocados. Hagámosles, por lo tanto, trazar rayas que lleven esas direcciones. El ejercicio puede realizarse sobre una hoja de papel en blanco, rayada, de doble raya o cuadrículada. Es indiferente, porque lo que se persigue es que el alumno, muchos de los cuales jamás han tenido un lápiz en la mano, trace de un solo golpe una línea que vaya desde el margen de la hoja hasta el borde derecho de la misma. Conviene que el mismo escolar elija los puntos de partida. No hay que poner obstáculos a la tarea del niño y recordemos siempre que éste quiere cumplir su trabajo sin ayuda de nadie. Esto ocurre cuando el maestro no los molesta con correcciones desatinadas como serían las de pedir que trazaran las rayas siguiendo las líneas del papel.

El maestro debe mostrar en el ta-

blero cómo desea que se haya el trazo y realizar la operación varias veces.

Tratemos siempre de estimular, y para ellos basta un gesto amable, un ademán amistoso, una palabra de aliento. Bien, eso es, cada vez mejor etc. son expresiones que deben sustituir a los gritos destemplados, a las amenazas ya los castigos. Démosle al niño trabajo adecuado y nos ahorraremos la aplicación de toda medida disciplinaria.

No es el trazado solo de veinte o de cincuenta líneas el que servirá para educar la mano, es el conjunto de ejercicios realizados el que nos dará el resultado apetecido. El maestro ha de cuidar siempre de dar apoyo al que tiene que adiestrarse a quienes tengan ya destreza podrá exigirles mayor perfección.

Ejercicio núm. 2 Se divide la hoja de papel en dos partes por una línea de arriba a abajo. Se pide al niño que las líneas partan ahora de esta raya y corran hacia la derecha hasta el borde. El trabajo se completa indicando que desde la línea media tracen rectas hacia la izquierda que alcancen al margen sin entrar en este.

Ejercicio núm. 3 Cada alumno tendrá un cuadrado de cartón. El trabajo se reduce a estampar su forma sobre la hoja del cuaderno. Diga mos como deseamos que se realice la labor. Los niños absorban lo que el maestro hace en el tablero con un cartón cuadrado de mayor tamaño. Sostienen el cartoncito con el índice de la mano izquierda y dibujan su contorno sin apretar mucho el lápiz en la dirección ordenada por el profesor.

Los que ya lo hacen bien los pintan de rojo, de amarillo o de azul, cada uno de un solo color.

Ejercicio núm. 4 Se dá a los niños un círculo y se dibuja su contorno en igual forma; pero teniendo cuidado que el movimiento de la mano sea el del trazo para hacer la o.

Lenguaje. La enseñanza del lenguaje en este grado ha de ser necesariamente oral. El niño mejorará su lenguaje mediante el empleo de dos medios: 1º, escuchando a quien hable correctamente; 2º, imitando el modelo.

Condición indispensable es, indudablemente, que el maestro hable siempre con toda corrección delante de sus alumnos. A este respecto debemos cuidar hasta los más insigni-

ficantes detalles en la pronunciación, en la acentuación de las palabras y en el uso de vocablos innecesarios que se filtran generalmente para intentar tapar con ellos la falta de expresión o a veces de cultura de los que los emplean a granel.

Cuidemos este detalle y el de relatar por relatar, sin poner interés en el asunto que motiva la clase y enfadosamente los pormenores de una escena malogrando por ineptitud o pereza la más activa de todas las clases. Nunca es más impresionable la placa espiritual de un niño que cuando se excita su imaginación con la inteligente pintura de una escena emotiva.

Batallón Escolar

Son muchas las escuelas donde se han organizado en el pasado curso batallones escolares y otras donde se establecerán en el actual.

En el Batallón Escolar los niños adquieren garbo y soltura en los movimientos, obedecen a sus jefes, niños como ellos, considerando más bien el principio del orden que el sujeto de autoridad. Los ejercicios instructivos y los juegos hechos en formación gustan a cuantos las presencian porque enseñan y divierten a la vez y, puesto que cuando sean mayores han de prestar el servicio militar, les conviene aprender la instrucción del recluta entre juegos que les diviertan y gimnasia que ayude su desarrollo físico durante la edad escolar.

Los maestros que hayan organizado u organicen en sus escuelas el Batallón Escolar deben tener presente que este ha de llenar los siguientes fines:

- 1.º Favorecer el desarrollo físico con la gimnasia premilitar.
- 2.º Procurar el orden disciplinar con menor esfuerzo y mayor gusto de los alumnos.
- 3.º Promover la instrucción singularmente en Geografía e Historia de España.
- 4.º Enseñar a los niños, que mañana han de ser soldados, la instrucción del soldado y del cabo, para que después puedan cumplir mejor sus deberes.
- 5.º Inspirarles el amor a la Patria.
- 6.º Facilitar a los niños entretenimientos y juegos que, siendo de su gusto, conduzcan a algo práctico.»

El Batallón Escolar deben formar-

lo los niños de la escuela bajo la dirección de sus Maestros, sin perder las clases, para entretener a los niños, favorecer la disciplina, desarrollar el cuerpo y formentar la instrucción literaria y militar. De este modo el Batallón es un medio pedagógico de educación patriótica y de enseñanza, unos de los muchos recursos a que conviene acudir para hacer agradable la Escuela y acrecentar sus valores.

La importancia que debe concederse en la escuela a la educación física y premilitar quedó avalada para los maestros cursillistas de Soria y Guadalupe por las manifestaciones patrióticas del heroico General Moscardó en la sesión de clausura del Curso de formación del Magisterio de nuestra provincia.

Las directivas marcadas por el Excmo Sr. General de la División de Soria sobre la cultura física que debe darse en nuestras escuelas, encajan perfectamente en el Batallón escolar.

No todo ha de ser educar el entendimiento; muy necesario en su justa medida; pero sin olvidar la parte física que haga de nuestros niños jóvenes robustos con la fortaleza y la disciplina necesaria para servir a la Patria.

Hay que desterrar el tipo de estudiante enfermito, sin vigor físico, por el joven culto y vigoroso que sabe usar de sus fuerzas corpóreas lo mismo que resuelve la más difícil cuestión científica de su carrera o profesión.

Suscripción Pro - Ejército

Suma anterior 1.078,10

Carrascosa de Arriba 12 vez; 15 Alaló D. Pedro 10 id. 8 Corvesin 9 id. 2,05 Románillos niños 9 id. 7 Morcuera don Pedro 7 id. 25 Villarraso 7 id. 3 Torralba de Arce 7 id. 5 Vizmanos 9 id. 20 pesetas Tejedo niñas 9 id. 26,50 Toledillo 9 id. 7,50 La Barbolla 6 id. 10 Montejo de Licerias 12 id. 7,95 Alcoba de la Torre 12 id. 7,50 Cihuel a don Antonio 12 id. 9,45 Fuentelcarro, doña Presentación 12 id. Dévanos don Doroteo 12 id. 10 Laina don Julio 12 id. 10,55 Laina doña Damiana 12 id. 7,95 Coscorita doña Purificación 12 id. 7,95 Nograles 12 id. 15 niños y niñas de Velilla Medina 25 Almantiga doña Micaela 12 id. 25 Villabuena don Julián 12 id. 5 Osonilla doña Dorotea 12 vez 5 Esteras don Serapio 12 vez 5 Sepulveda don Fernando 25.

TOTAL 1.378,20

Comisión de Cultura y Enseñanza

(Conclusión)

rinios para cuantas Escuelas se hallen servidas en aquel momento por personal designado por autoridad distinta de la del Rector del Distrito, a no ser que lo hubiese sido con arreglo a la legislación anterior al 19 de Julio.

En todo caso los aspirantes nombrados interinos serán eliminados definitivamente de la lista en el momento de serlo.

La lista de nombramientos de esta clase hechos por el Jefe de la Sección o por la Comisión se fijarán después de cada sesión en el tablón de anuncios en la forma que previene el artículo 8.º de la orden tantas veces citada.

33. Cuando hayan sido eliminados dos tercios de una lista, se abrirá nueva convocatoria en la misma forma y con los mismos trámites que la convocatoria anterior; pero no podrá ser nombrado ningún aspirante de las nuevas listas sin que lo haya sido el último de la convocatoria precedente.

Los Maestros que al publicarse una convocatoria se hallasen sirviendo interinidades, podrán solicitar figurar en las listas que se formen, pero si al corresponderle ser nombrado estuviesen sirviendo todavía la Escuela, no podrán obtener nuevo destino y serán eliminados de la lista.

34. Cuando no acudan aspirantes varones en número superior al de nombrados durante los tres meses anteriores, se cubrirán con Maestras todas las vacantes que se produzcan en Escuelas mixtas y quedará abierta por plazo indefinido la convocatoria de varones.

La Sección Administrativa agregará a la lista existente los aspirantes que hubiesen solicitado hasta el día anterior a cada sesión a la Comisión procederá a eliminar o admitir a quienes figuren en ella en la misma forma que lo hizo con los aspirantes a destino provisional.

Cuando, a pesar de lo anteriormente dispuesto, se llegue a carecer en absoluto de varones para cubrir las vacantes de las Escuelas de niños, se destinará a ellas a los Maestros interinos más modernos que sirviessen Escuela mixta en la provincia, cubriendo con Maestras las vacantes que resultasen.

35. Cuando los sustitutos hayan de percibir tres mil o más pesetas anuales o la suplencia haya de durar más de tres meses la designación de estos Maestros se hará por el procedimiento general establecido, en caso contrario, se abrirá un concurso especial para cada vacante con un plazo de ocho días para presentación de instancias. Estas se dirigirán en la misma forma y con la documentación análoga a la exigida en el número 29 presentándose en la Sección Administrativa. Podrán acudir a estos concursos quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero solo podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros.

La Comisión, terminado el plazo del concurso y de la primera sesión que celebre, hará el oportuno nombramiento a favor del aspirante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas que se establecen en estas instrucciones.

Maestros trasladados por sanción

36. La Sección Administrativa presentará a la Comisión en todas las sesiones la relación de los Maestros que hayan de ser trasladados,

tanto a Escuela de la misma provincia como de otra distinta.

En ella se hará constar las condiciones profesionales y nombre del interesado, le clase, emplazamiento y censo de población de la Escuela, y cuando el interesado estuviese al frente de una obtenida por procedimiento especial, además de indicar esta condición se acompañarán los datos de la última Escuela desempeñada por procedimiento general ordinario. Por los medios más rápidos comunicarán idénticos extremos a las Comisiones de la provincia a que vayan trasladados los que lo sean a Escuela fuera de la suya.

37. La Comisión, con preferencia absoluta a todo otro asunto o nombramiento, procederá en cada sesión, a destinar a estos Maestros a las Escuelas que cumpliendo las dos primeras condiciones que determina la orden de 30 del actual se aproximen más en su censo a la que el Maestro haya servido. Para estos efectos se entenderá que tienen igual censo todas las localidades que no pasen de trescientos habitantes.

Las vacantes que produzcan los trasladados podrán ser cubiertas por Maestros de este grupo en la propia sesión.

38. Quienes al serles impuesta esta sanción se hallasen al frente de sus cargos, cumplirán las formalidades del cese dentro del plazo señalado, ante las autoridades locales a que pertenezca la Escuela y tomará posesión de la nueva, con efecto del día siguiente de dicho cese, dentro de los quince días si el traslado tuviere lugar en la provincia y de los treinta si se verificase en provincia distinta. Cuando el Maestro estuviese suspenso de empleo y sueldo, las formalidades de reposición y cese se cumplirán simultáneamente en la Sección Administrativa de la provincia en que cesa.

VII

Presentación de recursos

39. Los recursos que establece la orden de 7 de este mes se presentarán debidamente reintegrados y acompañados de cuantos documentos sean precisos para justificar los extremos que se aleguen en la forma y plazos que a continuación se expresan.

El recurso de reposición habrá de presentarse en la Sección Administrativa, dirigido al Presidente de la Comisión, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de la fecha de su publicación.

El recurso de alzada, que sólo podrá interponerse cuando lo haya sido previamente el anterior, se dirigirá al Rector del Distrito Universitario dentro de los quince días siguientes a la resolución del de reposición.

El recurso de súplica en última instancia se presentará ante esta Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector.

En toda notificación se hará constar de modo expreso los recursos legales y los plazos para interponerlos. En ningún caso se archivará recurso alguno sin resolver y los que adolecieran de defectos que imponiesen su tramitación será devueltos al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlos presentado, con indicación precisa de cuentas deficiencias deban ser subsanadas.

VIII

DISPOSICION FINAL

40. Quedarán sin valor alguno cuantas instrucciones hayan dicta-

do las autoridades provinciales para cumplimentar lo dispuesto en la orden de 7 del actual, dejándose llevar de un exceso de celo en el cumplimiento del deber, y la documentación que hubiesen presentado será devuelta a los interesados para que ajusten sus peticiones a la que en estas instrucciones se dispone.

Sección Administrativa de

Primera Enseñanza

Escuelas vacantes para proveer entre Maestros y Maestras comprendidos en los grupos A) y B) de la O. de 7 de Agosto último y circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza del 31 del mismo mes que pueden ser elegidas por los aspirantes de uno y otro sexo el día 30 del actual.

Para Maestros

Alcozar; Bayubas de Abajo; Cueva de Agreda; Espejón; Hinojosa del Campo; Judes; Maján; Medinaceli; Peñalba de San Esteban; San Andrés de San Pedro; Velilla de los Ajos; Nolay.

Para Maestras

Aguaviva de la Vega; Atauta; Borobia; Caltojar; Caravantes; Cubilla; Dévanos; Iruecha; Judes; Matamala de Almazán; Cihuela; Navaleño; Recuerda; Renieblas; Románillos de Medina Valdanzo; Valtajeros; Villasayas; Velilla de Medina; Vinuesa; Santa María de Huerta; Langa de Duero S. G. Nolay.

Para Maestros y Maestras

Añavieja; Aldealcardo; Almarail; Aylagas; Alameda; Aldehuela de Agreda; Armejun; Argüjio; Aldehuela de Calatañazor; Alpanseque; Bordecoréx; Barriomartín; Buimanco; Bayubas de Arriba; Berzosa; Blacos Cortos; Cubo de la Solana; Castro; Cigudosa; Carrascosa de Abajo; Collado (El); Cenegro; Cuevas de Ayllón; Conquezuela; Los Campos; Castillejo de San Pedro; Cabreriza; Cervón; Cubillos Cubo de Hogueras Calderuela; Cantalucia; Chaorna; Diustes; Estepa de San Juan; Espino (El); Fuencaliente del Burgo; Fuentearmegil Fuesas (Las Fuentelaldea Fuentelárbol Fuentes (Las Fresno de Caracena Fuentebella Fuentegelmes Fuentetecha Fuentelonge Herrera de Soria Hoz de Arriba Ituro Galapagares Jodra de Cardos Losilla (La Leria Liceras Losana Momblona Morales Mo'amó Matute de la Sierra Montavés Muñoz Monasterio Nafria de Uero Montenegro de Agreda Nomparedes Noviales Nafria de la Llana Neguillas Marazovel Osona Paones Povar Pedro Pozuelo Pinilla del Olmo Perera (La Palacio de S. Pedro Poveda (La Perdices Peñalcazar Quintanilla de Nuño Pedro Radona Rello Rejas de San Esteban Santervás del Burgo Sarnago Santervás de la Sierra Seca (La Sauquillo de Paredes Señuela Sauquillo de Boñices Sauquillo de alcazar Santa Cecilia Torreandaluz Tajahuerce Talveila Torrevicente Torremediana Tapiela Vega (La Valdenegrillos Villar del Campo Villartoso Villarijo Villalvaro Veá Villanueva de Gormaz Valdeprado Valduérteles Valvenedizo Ventosa de la Sierra Vallejo (El Velilla de S. Esteban Valdelinares Valdanzuelo Ventosa de Fuentepinilla Villaseca Bajera Verguizas Villaraso Valdealvin Zayuelas.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Aspirantes a nombramientos de Maestros provisionales o interinos de Escuelas nacionales de esta provincia y de la de Guadalajara, con arreglo a la orden de 7 de Agosto y circular de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Enseñanza del día 31 del mismo mes del corriente año.—Convocatoria.

Por acuerdo de la Comisión provincial de provisión de Escuelas de esta provincia, tomado el día 13 del actual, se convoca:

A) A los Sres. Maestros de uno y otro sexo, propietarios y del grado profesional con 4.000 pesetas de sueldo que se hallen sin Escuela por supresión de la que desempeñaban o por haberse reintegrado a ella el propietario de la misma, a los que se hallen sin Escuela por tener la suya en territorio no liberado o por hallarse en zona declarada peligrosa para la residencia de la población civil y estén autorizados por el Rectorado para desempeñar su cargo en la provincia.

B) A los Maestros cursillistas y los del grado profesional aprobados en los cursos que celebraron o en las prácticas de terminación del año.

C) A los Alumnos Maestros del grado profesional que deban realizar las prácticas durante el curso próximo.

Los aspirantes comprendidos en alguno de los apartados citados, presentarán sus expedientes con los documentos que para cada caso se determinan en las instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanza publicadas en el «Boletín Oficial» del Estado núm. 324 y en el de esta provincia del día 13 del actual, en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, a partir del día de hoy hasta 28 del mes en curso, debidamente reintegrados.

La elección de plaza se verificará personalmente o por delegación, el día 30 del corriente mes a las cuatro y media de la tarde, en la Escuela Normal del Magisterio para lo que quedan citados los Maestros que sean admitidos.

ASPIRANTES A INTERINIDADES

Igualmente se abre convocatoria de aspirantes a interinidades por un plazo no mayor de treinta días, a partir del día de hoy, entre Maestros de ambos sexos para que presenten sus solicitudes con los documentos exigidos en las instrucciones 28 y 29 de las dictadas por la Presidencia de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de esta capital, reintegrando cada documento con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Lo que cumpliendo acuerdo de esta Comisión provincial, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento general.

Soria 13 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, sacerdote Rodrigo V.º B.º.—La Presidente, Angela Moreno.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de Agosto último (B. O. del 9 de Septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la 1.ª de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones, se entenderá redactada en esta forma:

1.ª.—«Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Y que el párrafo 4.º del número 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las resoluciones del Rector no podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector.»

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la orden de 29 de Abril en relación con los Maestros del grado profesional del grupo c) y los Alumnos Maestros: se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando aclarada en este sentido la citada orden de 29 de Abril último.